

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, Diecisiete (17) de Septiembre del año dos mil Veinte (2020)

ASUNTO A RESOLVER

Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del Código General del Proceso, y de conformidad con el artículo 501 Ibídem, se señala como fecha para realizar diligencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS, el día QUINCE (15) de Octubre del año Dos Mil Veinte (2.020), a la hora de las DIEZ de la mañana (10:00 a.m.).

De conformidad con el artículo 34 de la ley 63 de 1936,

“ En el inventario y avalúo se especifican los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad conyugal. Respecto de los inmuebles debe expresarse: su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinarias, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias. De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes a la muerte del causante, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes. De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que los identifiquen. Los muebles deben también inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias. Si el testador asigna bienes singularmente, deben particularizarse en el inventario y avalúo.

El pasivo debe relacionarse circunstanciadamente como se dispone para los créditos activos, y allegando su comprobante al expediente.

Si se trata de valores extranjeros que figuren en el activo o en el pasivo, los peritos deben verificar la conversión a moneda colombiana, de acuerdo con las normas generales.

Las actas o diligencias de inventarios y avalúos se presentan al Juez por duplicado; el principal se destina al expediente y el duplicado al Sindicato Recaudador, a quien el Juez lo entrega inmediatamente. Este duplicado va en papel común, no requiere timbre nacional ni más autenticación que la del Secretario del Juzgado, y no causa derecho, gasto ni emolumento alguno.”

Atendiendo la Emergencia Sanitaria decretada por el señor Presidente de la República y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, la Audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual los interesados deberán presentar los documentos que requieran en formato PDF, en el correo del Juzgado y en el de los interesados en la causa, con antelación a la iniciación de la audiencia hoy convocada.

De expedirse acuerdos del órgano citado, que indiquen otra forma de realización de la citada vista se acataran, y de conformidad con ellos se tomara la decisión que corresponda informando a los interesados en esta causa mortuoria.

Por lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Floresta

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a los interesados a diligencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS**, el día el día QUINCE (15) de Octubre del año Dos Mill Veinte (2.020), a la hora de las DIEZ de la mañana (10:00 a.m.). donde se dará desarrollo al artículo 501 del C.G.P.

SEGUNDO: Prográmese por Secretaría Audiencia Virtual para la fecha y hora citados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 20 hoy 18 de septiembre de 2020, siendo las 8.00 A.M.

DIEGO ARMANDO PLAZAS PIRAGAUTA
Secretario